

Asunto: Otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C), "Teruel III" nº 6410, para arenisca, a favor de la empresa Mármoles Hnos. Moratoneas, S.L, en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 15 de septiembre de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), denominada "Teruel III" nº 6410, para arenisca, en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, a favor de la empresa Mármoles Hnos. Moratoneas, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de diciembre de 2007 por D. Joan Moragues Giné de concesión directa de explotación de recursos de la Sección C) de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de arenisca en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, con la denominación de "Teruel III" nº 6410, adjuntando para ello el informe técnico de la justificación de la procedencia de esta solicitud como concesión directa.

Segundo.- El 11 de enero de 2008 el solicitante efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada de 1 cuadrícula minera.

El 9 de junio de 2008 el promotor presentó la memoria ambiental para el trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.- Mediante Resolución de fecha 20 de junio de 2008 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel se aprobó la tramitación como concesión directa de explotación.

Tercero.- El 24 de octubre de 2008 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notifica el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio fue presentado el 17 de julio de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 44 de fecha 4 de marzo de 2010 y en el Diario de Teruel de 15 de abril de 2010.

Mediante Resolución de 1 de octubre de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 209 el día 26 de octubre de 2010, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicha explotación, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Cuarto.- El 27 de octubre de 2010 Joan Moragues Giné solicitó al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel que el expediente de que se trata fuese tramitado a partir de la fecha a nombre de la empresa Mármoles Hnos. Moratoneas, S.L., siendo aceptada por dicho Servicio Provincial el 1 de diciembre de 2010.

Quinto.- El 5 de julio de 2011 Joan Moragues Giné presentó el plan de restauración para llevar a cabo la actividad de que se trata.

Con fecha 20 de febrero de 2012 se emitió informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 36.731,34 €.

Sexto.- El 18 de junio de 2012 Joan Moragues Giné presenta el proyecto de explotación para llevar a cabo la actividad de que se trata. El 22 de agosto de 2012 se procede por personal técnico del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel a la confrontación de datos y demarcación de la concesión de explotación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 228 de fecha 19 de noviembre de 2013. Con fecha 23 de noviembre de 2013 se publicó dicho anuncio en el Diario de Teruel.

Octavo.- Con fecha 24 de febrero de 2014 se emitió por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel informe favorable al otorgamiento de esta concesión de explotación, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera. Comprobado por personal técnico del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero que durante la tramitación del expediente no fue efectuado el trámite relativo a la admisión definitiva de la solicitud presentada e información pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se devolvió el expediente al citado Servicio Provincial al objeto de que fueran realizados dichos trámites y fuese emitido informe complementario a los efectos.

El 15 de julio de 2014 se admitió definitivamente esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento afectado. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 165 el 25 de agosto de 2014 y en el Boletín Oficial del Estado nº 201 el 19 de agosto de 2014. No se tiene constancia de que se presentaran alegaciones a la misma.

Noveno.- Con fecha 19 de febrero de 2015 se emitió de nuevo por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel informe favorable al otorgamiento de esta concesión de explotación, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera.

Décimo.- Mediante escrito del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 1 de abril de 2015, se solicitó al Instituto Geológico y Minero de España informe sobre la concesión de que se trata, de conformidad con el artículo 86.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, siendo emitido éste con carácter favorable el 18 de junio de 2015.

Undécimo.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 3 de agosto de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Alcañiz sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes y la empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

Segundo.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Mármoles Hnos. Moratonas, S.L., con C.I.F. B-59830042 y domicilio en Castellgali (Barcelona), Barrio Torrents, s/n, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Teruel III" nº 6410, para arenisca, sobre una superficie de 1 cuadrícula minera en el término municipal de Alcañiz, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en junio de 2012 y su anexo fechado en abril de 2014, en lo que resulta de aplicación, considerándose aprobados y sobre los que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Producción anual media: 2.800 m³.
- b) Destino y uso de la producción: Construcción y ornamentación
- c) Número de trabajadores: 3.
- d) El perímetro que comprende la cuadrícula minera objeto de otorgamiento viene designado mediante las siguientes coordenadas geográficas europeas referidas al meridiano de Greenwich, Sistema de referencia ED50.

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 10' 00''	41° 10' 00''
2	0° 09' 40''	41° 10' 00''
3	0° 09' 40''	41° 09' 40''
4	0° 10' 00''	41° 09' 40''

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1.- El Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 1 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.

2.- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 2.800 m³. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

3.- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.

4.- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arenisca, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

5.- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en el proyecto y en los planes de labores anuales aprobados.

6.- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los contenidos del proyecto de explotación y del plan de restauración aprobados, ni los términos de esta Resolución.

7.- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización expresa. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2011 y su anejo fechado en noviembre de 2011, con el condicionamiento ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de febrero de 2012. La zona de explotación deberá estar contenida dentro del perímetro con vértices singulares, que engloba una superficie de 6.540 m², dentro de las parcelas catastrales número 1 (escombrera) y 5 (explotación) del polígono 669, del término municipal de Alcañiz (Teruel), definido mediante las siguientes coordenadas UTM ED50 (huso 30):

EXPLOTACIÓN

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	738.121	4.560.723	15	738.030	4.560.722	29	738.083	4.560.774
2	738.116	4.560.712	16	738.027	4.560.726	30	738.082	4.560.768
3	738.116	4.560.704	17	738.030	4.560.735	31	738.086	4.560.761
4	738.113	4.560.699	18	738.029	4.560.742	32	738.086	4.560.754
5	738.107	4.560.695	19	738.033	4.560.752	33	738.093	4.560.748
6	738.103	4.560.694	20	738.037	4.560.756	34	738.102	4.560.744
7	738.075	4.560.682	21	738.037	4.560.767	35	738.107	4.560.739
8	738.066	4.560.681	22	738.040	4.560.773	36	738.114	4.560.736
9	738.052	4.560.685	23	738.050	4.560.775	37	738.119	4.560.730
10	738.039	4.560.692	24	738.053	4.560.778			
11	738.035	4.560.701	25	738.059	4.560.780			
12	738.031	4.560.704	26	738.064	4.560.783			
13	738.028	4.560.710	27	738.071	4.560.785			
14	738.028	4.560.717	28	738.080	4.560.781			

ESCOMBRERA

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	738.040	4.560.773	7	738.004	4.560.759	13	738.022	4.560.784
2	738.035	4.560.770	8	737.999	4.560.763	14	738.030	4.560.788
3	738.033	4.560.765	9	738.003	4.560.765	15	738.035	4.560.788
4	738.026	4.560.761	10	738.007	4.560.775	16	738.038	4.560.781

5	738.022	4.560.757	11	738.010	4.560.779	17	738.041	4.560.777
6	738.014	4.560.756	12	738.015	4.560.782			

Condicionado Ambiental:

Zonas y labores con restricciones a la explotación.

1. El proyecto informado favorablemente queda limitado a la parte de las parcelas 1 y 5 del polígono 669, del catastro de rústica del municipio de Alcañiz, representada en los planos del plan de restauración y definida en la DIA de dicho proyecto. La superficie máxima alterada será de 6.874 m², dividida en: 5.450 m² superficie de explotación, 783 m² escombrera y 641 m² de nuevos accesos. De acuerdo con el proyecto de restauración quedará excluido del perímetro de afección un rodal de 1.087,2 m² correspondiente con un pinar situado entre la zona de explotación y la escombrera, a la misma altitud que la cota final de explotación.
2. Serán de aplicación todas las medidas contempladas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Mejoras en el plan de restauración.

3. Para garantizar la restitución topográfica naturalizada del frente de explotación se realizarán las siguientes modificaciones:
 - a. Descabezado del talud final de explotación mediante medios mecánicos y en el talud de piedraplen (relleno) los materiales no presentarán grandes cavidades entre bloques.
 - b. Si durante la ejecución y seguimiento del plan de restauración aparecen procesos erosivos (regueros, cárcavas) que dificulten la implantación de la cubierta vegetal, se estabilizarán los taludes mediante estructuras de consolidación (geomallas, anclajes, mantas orgánicas...) u otras acciones biológicas (cambio de composición y mejoras en las siembras...) a definir en las memorias anuales del plan de restauración.
4. Cualquier aumento en la superficie ocupada por la escombrera temporal deberá situarse sobre campos de cultivo contiguos a la explotación, los cuales deberán ser restaurados de forma similar a la descrita en el proyecto de restauración. En todo caso, no se afectará a terrenos con vegetación arbórea.
5. El perfil edáfico restituido deberá tener una compactación y espesor mínimo de 25 cm en toda la superficie afectada. En caso de que el material edáfico previamente retirado y mantenido no fuera suficiente, se aportará del exterior un sustrato edáfico similar al existente en la superficie de explotación. Este sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (siempre de acuerdo con la legislación vigente sobre residuos), pero en cualquier caso deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y deberá estar exento de propágulos de especies exóticas.
6. La dosis mínima de la enmienda orgánica de los suelos restituidos, con compost o un estiércol maduro, será de 2.000 kg/ha.
7. Las siembras distarán como máximo 15 días desde el extendido de la tierra vegetal y las plantaciones se realizarán un año después de verificar el éxito de la siembra. Asimismo, se realizará un primer riego de los plántones tras la plantación y al menos un segundo en el verano más próximo.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración.

8. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la

revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

9. Se establece una fianza de 36.731,34 € (treinta y seis mil setecientos treinta y un euros con treinta y cuatro céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Esta fianza deberá constituirse antes del comienzo de los trabajos y, en cualquier caso, antes de transcurrido un año desde la notificación de esta Resolución, aún en el caso de que se solicite prórroga para el inicio de las labores.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación. Asimismo, queda sometida a lo dispuesto en la normativa sobre riesgos laborales de aplicación al caso, y especialmente a los Reales Decretos 1389/97, de 5 de septiembre; 39/97, de 17 de enero y 1215/97, de 18 de julio y al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Asimismo, con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada, las cuales deberán solicitarse antes de transcurridos dos meses desde la notificación del otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas

con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

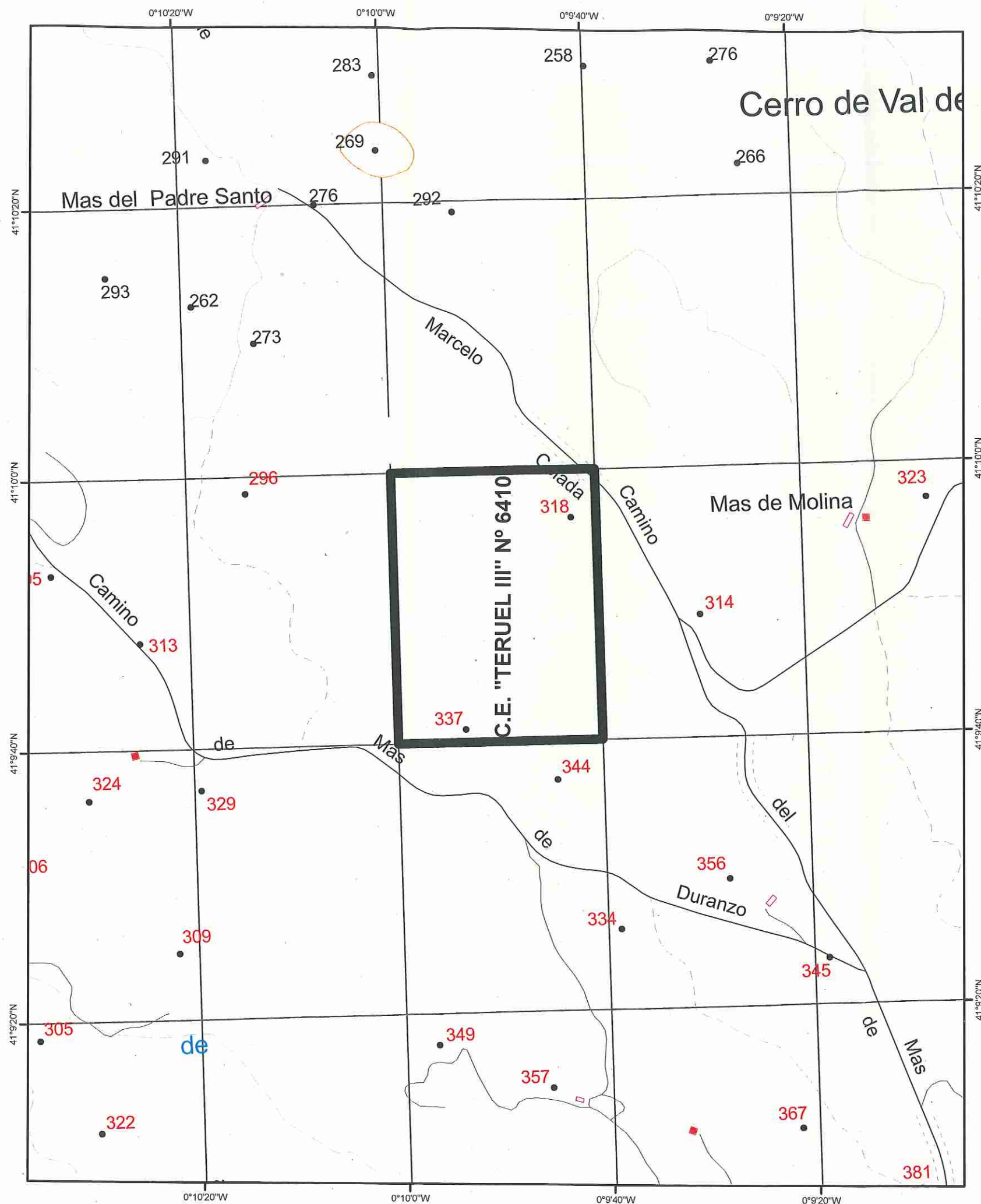
Fdo: Alfonso Gómez Gámez."

Zaragoza, 5 de octubre de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA





CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "TERUEL III" Nº 6410

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL MERIDIANO DE GREENWICH
SISTEMA DE REFERENCIA ED50

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 10' 00"	41° 10' 00"
2	0° 09' 40"	41° 10' 00"
3	0° 09' 40"	41° 09' 40"
4	0° 10' 00"	41° 09' 40"



CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "TERUEL III" Nº 6410 PARA LOS RECURSOS DE LA SECCION C) ARENISCA

SERVICIO PROVINCIAL DE
INDUSTRIA E INNOVACIÓN DE
TERUEL

PLANO DE DEMARCAACION

1 C.M. EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCAÑIZ

SECCION DE MINAS

EL JEFE DE LA SECCION DE MINAS

CONFORME
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL

ESCALA: 1 / 10.000

FECHA: Agosto 2015

Fdo. D. Alfredo Javier Fernández Fernández

Fdo. D. Ángel Laguarda Marqués

NOTA INTERNA			
DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	20 de febrero de 2012
A:	SERVICIO PROVINCIAL DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN EN TERUEL.	Ref. Expte.:	INAGA/64/2011/7704.

INFORME RELATIVO AL PLAN DE RESTAURACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL APROVECHAMIENTO PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) DE PIEDRA ARENISCA "TERUEL III", SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAÑIZ (TERUEL), PROMOVIDO POR JOAN MORAGUES GINÉ.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, delegación de Teruel, recibió con fecha 27 de julio de 2010 procedente del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Teruel, el Plan de Restauración para el aprovechamiento de recursos de la sección C) areniscas, en la cantera «Teruel III», en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Joan Moragues Giné. Una vez analizada la documentación aportada, este Instituto realiza requerimiento de documentación al promotor con el fin de subsanar deficiencias en el Plan de Restauración presentado. El 26 de enero de 2012 se recibe en la Delegación Provincial del INAGA en Teruel, respuesta al requerimiento de documentación realizado. Visto el Plan de Restauración presentado y su anexo, y analizado su contenido, se comprueba que:

Antecedentes.

En el B.O.A. nº 209, del 26 de octubre de 2010, se emite Resolución de 1 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental (D.I.A) del proyecto de explotación de la cantera de areniscas, «Teruel III», en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Joan Moragues Giné, compatible y condicionada.

Descripción del medio:

- Situación: Término municipal de Alcañiz (Teruel), parcela del catastro de rústica nº 1 (escombrera) y 5 (explotación) del polígono 669 de dicho municipio. La superficie autorizada en la DIA es de 6.540 m², no obstante la superficie a explotar según el plan de restauración es de 5.450,8 m², tras excluir 1.087,2 m² correspondientes a la zona de pinar situada entre la escombrera y la zona de explotación, por debajo de la cota de la explotación de arenisca de interés. En el proyecto presentado, la delimitación del perímetro se adecua a la DIA. El listado de vértices con coordenadas UTM 30T (datum ED1950) que delimitan el perímetro de afección del proyecto de restauración y que corresponde al contemplado por la D.I.A, es el siguiente:

EXPLOTACIÓN					
V	X	Y	V	X	Y
1	738121	4560723	21	738037	4560767
2	738116	4560712	22	738040	4560773
3	738116	4560704	23	738050	4560775
4	738113	4560699	24	738053	4560778
5	738107	4560695	25	738059	4560780
6	738103	4560694	26	738064	4560783
7	738075	4560682	27	738071	4560785
8	738066	4560681	28	738080	4560781
9	738052	4560685	29	738083	4560774
10	738039	4560692	30	738082	4560768
11	738035	4560701	31	738086	4560761
12	738031	4560704	32	738086	4560754
13	738028	4560710	33	738093	4560748
14	738028	4560717	34	738102	4560744

ESCOMBRERA		
V	X	Y
38	738040	4560773
39	738035	4560770
40	738033	4560765
41	738026	4560761
42	738022	4560757
43	738014	4560756
44	738004	4560759
45	737999	4560763
46	738003	4560765
47	738007	4560775
48	738010	4560779
49	738015	4560782
50	738022	4560784
51	738030	4560788

EXPLOTACIÓN					
V	X	Y	V	X	Y
15	738030	4560722	35	738107	4560739
16	738027	4560726	36	738114	4560736
17	738030	4560735	37	738119	4560730
18	738029	4560742			
19	738033	4560752			
20	738037	4560756			

ESCOMBRERA		
V	X	Y
52	738035	4560788
53	738038	4560781
54	738041	4560777

- **Vegetación, usos del suelo y morfología:** El área a afectar por la explotación se localiza en la cabecera de una val, colonizada por un pinar de pino carrasco, con un sotobosque de romero, sabina, aliaga, tomillo y bufalaga. La escombrera y acopios se localizan en el fondo de la val, íntegramente sobre campos de cultivo. El acceso diseñado discurre por un antiguo campo agrícola por el linde de campos de cultivo y zonas ocupadas por matorral.
- **Catalogación:** ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 232/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, no afectando a ninguna área crítica para la especie.
La actuación se ubica dentro del Monte de utilidad pública número 333 (antiguo 48B), denominado «Segundo Cuartel» regulado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón

Descripción de la explotación.

- Extracción minera a cielo abierto y en una sola fase. El frente estará formado por bancos descendentes y avance de Norte a Sur. La altura máxima de banco para la independización de bloques será de 5 metros y la profundidad máxima de excavación será de 15 metros, con final en la cota 325 m.s.n.m. La extracción se realizará mediante sierra de corte en seco y transporte en camiones hasta la planta de almacenaje propiedad de la empresa. De acuerdo con el nuevo perímetro a explotar, se estima la retirada de 58.755 m³ de areniscas, con una producción anual de 2.800 m³ y un periodo de explotación de 10 años. Se generarán 29.000 m³ de estériles, acopiados en una escombrera temporal de 783,35 m². El volumen de tierra vegetal disponible se estima en 1.755 m³ (potencia media de 0,3 m), siendo previamente retirada en todas las superficies afectadas y acumulada en caballones de metro y medio, junto a la escombrera. Las labores restauradoras previstas comenzarán al finalizar la extracción de material en toda la superficie solicitada. El acceso hasta la explotación se realiza por caminos existentes, siendo preciso en el último tramo el acondicionamiento de una pista de 533 metros, con un ancho de 3,5 metros. Este camino difiere en trazado y longitud respecto al aprobado en la DIA, si bien no se considera un cambio sustancial al presentar las mismas características constructivas y discurrir por terrenos similares al inicialmente proyectado. El nuevo acceso comenzará en el camino de Mas de Duranzo, en el punto de coordenadas UTM 30T (ED50): (738.075/4.560.337). Igualmente se habilitará un acceso para comunicar la zona de explotación y la de escombrera al haberse eliminado de la utilización de esa área.

Características del Plan de Restauración.

- **Descripción del Plan de Restauración:** La restauración tiene por objeto recuperar los campos de cultivo y vegetación forestal original. La superficie total de restauración es de 6.874,65 m² y está dividida en: superficie de explotación (plataforma de 2.921,8 m² y taludes de 2.529 m²), escombrera (783,35 m²) y acceso (640,5 m², de superficie afectada por nueva apertura). Previamente al inicio de la explotación la tierra vegetal será retirada de forma mecánica y acopiada en caballones de 1,5 m de altura y pendientes máximas de 20°, situados junto a la escombrera. Los acopios serán mantenidos mediante siembra protectora de herbáceas a una razón de 150 Kg/ha de una mezcla de leguminosas. La restauración morfológica del hueco se inicia al llegar a la profundidad de explotación y al finalizar las labores extractivas. La topografía final quedará conformada por la plaza de cantera y un talud continuo de 20° de inclinación. El tendido del talud se realizará mediante el uso de los estériles producidos, siendo acopiados en la base del talud final de explotación (90°), siguiendo una morfología lo más natural posible y evitando aristas rectas. No se realizará ningún sistema de drenaje dado que la plaza final enlazará con el comienzo de un barranco existente. La cubierta vegetal se restablecerá en todas las superficies afectadas. El perfil edáfico se repondrá mediante el extendido y ripado de la tierra vegetal acopiada previamente, con una potencia de 25 cm que garantizará el éxito de la revegetación planteada. En caso de producirse una desviación de las previsiones y la cantidad de tierra vegetal disponible sea menor, se rebajarán parcialmente los campos de cultivo propiedad del peticionario, extrayendo una parte de la tierra. Posteriormente se procederá a la adición de estiércol orgánico (0,3 a

0,5 kg/m³ de tierra vegetal). Inicialmente se realizará una siembra de herbáceas para fijar el suelo, preferentemente en otoño, finales de invierno y principios de primavera. Para lograr la restitución de los usos agrícolas en la zona afectada por la escombrera se plantará cebada a 200 kg/ha y en el resto de las superficies se procederá a la siembra "a voleo", de una mezcla de varias semillas a razón de 250 kg/ha (en otras partes del documento 200 kg/ha). En época favorable siguiente a la siembra y una vez comprobado su éxito, se procederá a la plantación (excepto en las zonas agrícolas) de las siguientes especies y densidades: *Pinus halepensis* (600 pie/Ha), *Juniperus phoenicea* (300 pie/Ha), *J. oxycedrus* (300 pie/Ha), *Rhamnus lycioides* (300 pie/Ha), *Rosmarinus officinalis* (600 pie/Ha), *Cistus clusii* (300 pie/Ha) y *Thymus vulgaris* (600 pie/Ha). La densidad total será de 3.000 pies por hectárea y se regarán en los meses de estío, aparte del riego inicial. El plan de seguimiento se extiende por un periodo de tres años tras la finalización de todas las labores restauradoras. Se prevé que la Dirección Facultativa realice visitas con periodicidad trimestral en la fase de explotación, visitas mensuales durante los tres primeros meses posteriores a la siembra o plantación y posteriormente visitas al final de cada estación para verificar la siembras y plantaciones. Entre las medidas correctoras adoptadas destacan la reposición de plantaciones si tienen menos del 75% de éxito; o superior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación y la realización de todas las operaciones de mantenimiento de vehículos y maquinaria fuera de la zona de actuación, en lugares debidamente adecuados y autorizados para ello.

- **Estudio Económico:** El presupuesto de restauración de la cantera "Teruel III" asciende a 36.731,34 € y se divide en cuatro partidas: la primera de 25.848 € para la restauración morfológica del hueco de explotación, la segunda de 8.863,38 € para la restauración de la zona de monte, la tercera de 339,96 € para la restauración de las zonas de cultivo, y la cuarta de 1.680 € destinada a los costes del Plan de Vigilancia Ambiental.
- **Adecuación al Decreto 98/1994:** Con carácter general, el contenido del Proyecto se ajusta a lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Adecuación a la Resolución de 26 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se formula la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto general de explotación de la cantera «Teruel III».** En general el proyecto de restauración incorpora y da respuesta de forma satisfactoria al condicionado dispuesto en dicha DIA. La modificación del trazado del camino de acceso no se considera un cambio sustancial del proyecto evaluado.

Conclusiones:

El guión del plan de restauración incorpora la mayor parte de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y las condiciones indicadas en la DIA, además se acomoda en líneas generales a lo especificado en el artículo 3 del Decreto 98/1994, aunque su contenido presenta algunas deficiencias que no impiden la valoración del plan de restauración y que pueden ser resueltas con un adecuado condicionado.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y labores con restricciones a la explotación.

1. El proyecto informado favorablemente queda limitado a la parte de las parcelas 1 y 5 del polígono 669, del catastro de rústica del municipio de Alcañiz, representada en los planos del plan de restauración y definida en la DIA de dicho proyecto. La superficie máxima alterada será de 6.874 m², dividida en: 5.450 m² superficie de explotación, 783 m² escombrera y 641 m² de nuevos accesos. De acuerdo con el Proyecto de Restauración quedará excluido del perímetro de afección un rodal de 1.087,2 m² correspondiente con un pinar situado entre la zona de explotación y la escombrera, a la misma altitud que la cota final de explotación.
2. Serán de aplicación todas las medidas contempladas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Mejoras en el Plan de Restauración.

3. Para garantizar la restitución topográfica naturalizada del frente de explotación se realizarán las siguientes modificaciones:
 - a. Descabezado del talud final de explotación mediante medios mecánicos y en el talud de piedrapel (relleno) los materiales no presentarán grandes cavidades entre bloques.
 - b. Si durante la ejecución y seguimiento del plan de restauración aparecen procesos erosivos (regueros, cárcavas) que dificulten la implantación de la cubierta vegetal, se estabilizarán los taludes mediante estructuras de consolidación (geomallas, anclajes, mantas orgánicas...) u otras acciones biológicas (cambios de composición y mejoras en las siembras...) a definir en las memorias anuales del plan de restauración.
4. Cualquier aumento en la superficie ocupada por la escombrera temporal deberá situarse sobre campos de cultivo contiguos a la explotación, los cuales deberán ser restaurados de forma similar a la descrita en el Proyecto de Restauración. En todo caso, no se afectará a terrenos con vegetación arbórea.
5. El perfil edáfico restituido deberá tener una compactación y espesor mínimo de 25 cm en toda la superficie afectada. En caso de que el material edáfico previamente retirado y mantenido no fuera suficiente, se aportará del exterior un sustrato edáfico similar al existente en la superficie de explotación. Este sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas (siempre de acuerdo con la legislación vigente sobre residuos), pero en cualquier caso deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y deberá estar exento de propágulos de especies exóticas
6. La dosis mínima de la enmienda orgánica de los suelos restituidos, con compost o un estiércol maduro, será de 2.000 kg/ha.
7. Las siembras distarán como máximo 15 días desde el extendido de la tierra vegetal y las plantaciones se realizarán un año después de verificar el éxito de la siembra. Así mismo, se realizará un primer riego de los plantones tras la plantación y al menos un segundo en el verano más próximo.

Condiciones generales durante la explotación y la restauración.

8. Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.
9. Se establece una fianza de 36.731,34 € (treinta y seis mil setecientos treinta y un euros con treinta y cuatro céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: Carlos Ontañón Carrera.